

BARRANQUILLA 06 SET. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 000618
(PAGINA WEB)

Señores (a)

ENRIQUE ESCOLAR CORREA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA AMBIENTAL DE PLASTICOS RECYPET S.A.S
CALLE 13 No 50 – 390
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 000613 DEL 9 DE MAYO DE 2017

EXPEDIENTE: 1727 – 260.

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG162228728CO, se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 000613 DEL 9 DE MAYO DE 2017.
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	ENRIQUE ESCOLAR CORREA REPRESENTANTE LEGAL.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma del Atlántico desde las 7:00 am del día _____ hasta las 5:00 pm del día _____

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUB DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coña – Contratista
Reviso: Karen Arcón Supervisor

7156

26/05/17
BARRANQUILLA,

26 MAYO 2017

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000325

Señor(a)
EMPRESA AMBIENTAL DE PLASTICOS RECYPET S.A.S.
ENRIQUE ESCOLAR CORREA
Representante legal
CALLE 13 # 50-390
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: : 000613 DE 2017

Número de Expediente: 1727-260

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.


Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG162228728CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0000613 DEL 09 DE MAYO DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	EMPRESA AMBIENTAL DE PLASTICOS RECYPET S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES ENRIQUE ESCOLAR CORREA NIT: 900.375.862-6

Se adjunta copia íntegra del AUTO:0000613 Del 09 DE MAYO DE 2017 No 7 folios.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Reviso: Liliana Zapata Garrido (Subdirectora De Gestion Ambiental) 
Proyecto: Nina Mejia (Contratista)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor				
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R	D
C.C. 2012 JUN. 01		Nombre del distribuidor:						
Centro de Distribución:		C.C.:						
Observaciones:		Centro de Distribución:						
DU 3 - BIQUELLA		Observaciones:						
ni or sales								
Ayer 14/06/12								





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

09/05/17



Barranquilla,

10 MAYO 2017

GA

E-002050

SEÑOR
ENRIQUE ESCOLAR CORREA
Representante Legal
EMPRESA AMBIENTAL DE PLASTICOS RECYPET SAS
CALLE 13 NO. 50 - 390
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
E. S. D.

Referencia: Auto No. 00000613 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Marcos Morales Gutiérrez (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Exp. No. 1727-260

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



28



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Envío: YG162228728CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: ENRIQUE ESCOLAR CORREA-RECPET SAS
 Dirección: CL 13 50-390

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 11/05/2017 13:57:27

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 11/05/2017 13:57:27
 Orden de servicio: 7046596

YG162228728CO

8888 000

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal:
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ENRIQUE ESCOLAR CORREA-RECPET SAS
 Dirección: CL 13 50-390 Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener: *del 12 a 50*
 Observaciones del cliente: *no está*

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: *2017 MAYO 12*
 Distribuidor: *ROBERTO MARTINEZ*
 C.C. *8801722*
 Gestión de entrega: *2017 MAYO 12*
 Ter: *DU - BARRANQUILLA*

8888 000
 PO.BARRANQUILLA NORTE



88880008888000YG162228728CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 0700 / Tel contacto: (57) 4722805. Mes Transporte Lic. de carga (000270) del 23 de mayo de 2014/Mes BC. Res. Mensajería Express (00087) de 9 septiembre del 2011. El contenido de este documento reservará sus derechos reservados. No se permite su reproducción o distribución en la misma web. 472 tendrá que haber recordado para recibir la atención del usuario. Para obtener más información consulte el sitio web. Para consultar sobre nuestros servicios comuníquese al 472. Para reportar una falla o reclamo llame al 472.

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Nombre del distribuidor: *ROBERTO MARTINEZ* Fecha: 2 DIA MES AÑO R D
 C.C. *8801722*
 Centro de Distribución: *2017 MAYO 12*
 Observaciones: *DU - BARRANQUILLA*
del 12 a 50



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

09/05/17



Barranquilla,

10 MAYO 2017

GA

SEÑOR
ENRIQUE ESCOLAR CORREA
Representante Legal
EMPRESA AMBIENTAL DE PLASTICOS RECYPET SAS
CALLE 13 NO. 50 - 390
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
E. S. D.

E-002050

Referencia: Auto No. 00000613 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Marcos Morales Gutiérrez (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Exp. No. 1727-260

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



28

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en la Resolución CRA 358 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 000704 del 30 de Octubre de 2014, se otorgó a la EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET S.A.S., el Permiso de Vertimientos Líquidos y concesión de aguas subterráneas, por el término de cinco años para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Reciclaje y Paletizado de botellas PET.

Que el mencionado acto administrativo, impuso las siguientes obligaciones a saber:

"(...) Realizar semestralmente caracterización a las aguas residuales domésticas en la entrada y la salida del sistema con el fin de evaluar la eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, OD, SST, DQO5, DBO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, NKT fosfatos, Sulfatos, coliformes totales y coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 3 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio (...)"

"(...) Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, OD, Alcalinidad, Dureza Total, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Llevar registros de agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma Semestral (...)"

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento Ambiental a la EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, identificada con NIT: 900.375.862-6.

Que funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control a los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, se realizó visita

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000613 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6.

de inspección técnica, a la EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0001579 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Opera normalmente.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001579 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

Revisado el expediente No. 1727-260 contentivo de seguimiento y control ambiental a la actividad que desarrolla la empresa Ambiental de Plásticos RECYPET S.A.S., identificada con Nit. No. 900.375.862-6, representada legalmente por el Señor ENRIQUE ESCOLAR CORREA ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, se pudo evidenciar que no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 000704 del 30 de Octubre del 2014.

En razón a lo anterior se considera oportuno y necesario requerir de forma inmediata a la empresa antes mencionada para que cumpla con las obligaciones contempladas en la Resolución 000704 del 30 de Octubre del 2014.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 "..." Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

lapac

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio a las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las medidas previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y en los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenara una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el caso que nos ocupa se cuenta con la información recogida por la Corporación y consignada en el Informe Técnico No. 0001579 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se establece que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental en contra de la Empresa Ambiental de Plásticos RECYPET S.A.S, identificada con NIT: 900.375.862-6, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el Señor ENRIQUE ESCOLAR CORREA.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación del procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que

boquet

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6.

constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estimen violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C- 595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º. y el parágrafo 1º. Del artículo 5º. De la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen “una presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señalo que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambientales toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos proferidos por autoridad competente que resultan aplicables al caso, siempre y cuando contemple un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o a un grupo de ellas en particular.

Que el presente caso está documentado, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental ejecutada por la Empresa Ambiental de Plásticos RECYPET S.A.S, identificada con Nit: 900.375.862-6., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor ENRIQUE ESCOLAR CORREA, es decir con el presunto incumplimiento de la Resolución 0704 del 30 de Octubre del 2014, bajo el tenor de los siguientes artículos que a continuación se describen del Decreto compilatorio 1076 de 2015:

Reglamenta lo referente a los vertimientos líquidos definiéndolos en su artículo 2.2.3.3.1.3 como aquella “descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del mencionado Decreto expresa: Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., ibídem, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”: “Son aguas de uso público...

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000613 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6.

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”....

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3., ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1., ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “USO INDUSTRIAL”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2., ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3., ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4., ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1., ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6., ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Por lo expuesto, es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra de la Empresa Ambiental de Plásticos RECYPET S.A.S, identificada con Nit: 900.375.862-6., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor ENRIQUE ESCOLAR CORREA, o quien haga sus veces a partir de la ejecutoria del presente proveído por el presunto incumplimiento del Decreto 1076 de 2015, artículos primero y artículo segundo de la Resolución 0704 del 30 de Octubre del 2014, expedida por la Corporación C.R.A.

SEGUNDO: Con el objeto determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar las diligencias administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al

lapca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000613 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6.

interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de este Acto Administrativo, el Informe Técnico No. 0001579 del 23 de Diciembre de 2016.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art. 75 de la ley 1437 de 2011).

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales agrarios competentes, para lo de su competencia con lo previsto en artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos del Memorando No. 0005 del 14 de marzo de 2013.

Dado en Barranquilla a los 09 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1727-260

I.T: No. 0001579 del 23 de Diciembre de 2016.

Proyectó: Marcos Morales Gutiérrez (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

bspah

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT: 900.000317-0
 Línea 25 0 96 A 50
 Línea Nat: 01 800 7 11 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Fecha Pre-Admisión: 31/05/2017 15:44:57
 Código de Servicio: 7760320

094



YG163749257C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG163749257C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ENRIQUE ESCOLAR CORREA

Dirección: CL 13 50-390

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 31/05/2017 15:44:57

8888
 000

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C.T.I: 802000339
 Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: ENRIQUE ESCOLAR CORREA
 Dirección: CL 13 50-390
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

en contenedor
 my logo y on
 Observaciones del cliente:
 Buen fin
 del \$3450 en exit

Causal Devoluciones:
 Rehusado
 No existe
 No reside
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada
 Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Ciesurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:
 Ter

OBETH MARTINEZ
 C.C. 8001722
 2017 JUN. 01
 BARRANQUILLA - BARRANQUILLA



88885308888000YG163749257C0

8888
 530
 PO. BARRANQUILLA
 NORTE

Min. Inmopostal de carga 000700 del 20 de mayo de 2016 Min. Inmopostal de carga 000700 del 20 de mayo de 2016 Min. Inmopostal de carga 000700 del 20 de mayo de 2016
 El contenido de este documento queda a cargo del remitente y no es responsabilidad de los servicios postales. Para solicitar algún reclamo: serviciospostales@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co